

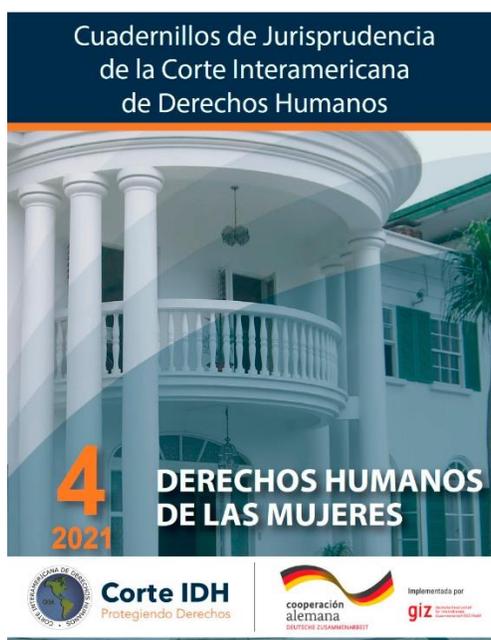
## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 4: Derechos Humanos de las Mujeres actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Derechos Humanos de las Mujeres. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en esta materia. Acceda al Cuadernillo [aquí](#). La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la agencia alemana de cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.



[https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf)

**OEA (CIDH):**

- **La CIDH anuncia su 182° Período de Sesiones Virtual y recibe solicitudes para audiencias públicas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 182° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 6 al 17 de diciembre de 2021. La adopción del formato virtual sigue implementándose en respuesta al cumplimiento de sus mandatos y funciones ante la gravedad de la situación que atraviesan la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de miles de personas como consecuencia de la pandemia del COVID-19. De acuerdo con su reglamento, la CIDH recibe a partir de hoy 20 de septiembre solicitudes de audiencias públicas mediante el sistema que cierra el 11 de octubre del 2021 a las 23:59 (EST), hora de Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales: español, inglés, portugués y francés. Las decisiones respecto de las solicitudes aprobadas serán comunicadas hasta un mes antes de las audiencias. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH hasta diez días antes del inicio del Periodo de Sesiones. Las reuniones virtuales se realizarán a través de una plataforma que permita un acceso fácil y seguro, a ser informada oportunamente. La CIDH notificará a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las reuniones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **La CIDH presenta caso sobre Colombia ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 5 de septiembre de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Arles Edisson Guzmán Medina respecto de Colombia. El caso se refiere a la desaparición de Guzmán Medina ocurrida en Medellín el 30 de noviembre de 2002. En su Informe de Fondo la Comisión determinó que se trató de una desaparición forzada tomando en cuenta que fue sustraído de un restaurante por dos personas identificadas como paramilitares, supuestamente para ser interrogado por un comandante. Respecto al elemento de intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, existen una serie de indicios que comprueban que los grupos paramilitares operaban con el consentimiento de agentes estatales, tales como el vínculo ya acreditado por la CIDH y la Corte IDH entre grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública en Colombia, el contexto específico de colaboración en la Comuna 13 donde ocurrieron los hechos, así como la actuación de la fiscalía y agentes estatales en el presente caso. La Comisión tomó en cuenta que el control de la zona por grupos paramilitares en ese año fue posible justamente por medio de la ejecución de la Operación Orión, ocurrida a finales de octubre de 2002, semanas antes de la desaparición de la víctima. En el marco de dicho operativo se perpetraron graves violaciones de derechos humanos. Órganos nacionales, así como autoridades judiciales en el marco de la jurisdicción de justicia y paz, indicaron que la operación fue una clara muestra de las relaciones existentes entre grupos paramilitares y el Ejército nacional. Respecto de la negativa de reconocer la detención, se observó que, en el contexto de aquiescencia en el que se dieron los hechos no consta que el Estado haya realizado diligencia alguna para proporcionar una respuesta sobre el paradero de la víctima. En consecuencia de lo expresado, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la personalidad jurídica, la vida, la integridad y la libertad personales reconocidos por la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, así como el artículo 1.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Asimismo, que el Estado violó el derecho a las garantías y la protección judicial en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de debida diligencia en la investigación. La CIDH también observó que la investigación no fue emprendida de oficio, sino únicamente a partir de las denuncias presentadas por la Defensoría del Pueblo y por el hermano de la víctima. No obstante, las autoridades no activaron una búsqueda inmediata desde que se conoció su desaparición, el 6 de diciembre de 2002, ni cuando inició la primera investigación formal. Ello, a pesar de haber indicios de una desaparición forzada, situación que exigía una respuesta expedita y exhaustiva en las primeras horas de conocida la desaparición. La Comisión consideró además que, si bien las denuncias presentadas finalmente resultaron unificadas, en 2004 se declaró la suspensión de estas sin haberlas investigado diligentemente ni diseñado o agotado líneas de investigación. Por otra parte, si bien se tuvo conocimiento de una investigación sobre la

participación de grupos paramilitares en la desaparición de otras personas en la Comuna 13, no se contó con información que indicara que el caso de la víctima estuviera incluido originalmente. Asimismo, se conoció según información proporcionada por el Estado sobre la condena de una persona como autor indirecto de la desaparición de la víctima, sin embargo no se tuvo acceso a información que indicara que esta condena contribuyó de manera efectiva al esclarecimiento de lo ocurrido, ni que hayan sido investigadas otras posibles responsabilidades, incluyendo de autoridades estatales. Finalmente, se concluyó que el Estado no investigó los hechos en un plazo razonable, pues hasta la fecha transcurrieron casi 17 años, y las diligencias promovidas para juzgar a todos los responsables y determinar el paradero de la víctima son escasas.; además, que el Estado violó el derecho a la integridad personal de las y los familiares de la víctima, tomando en cuenta el profundo sentimiento de dolor, angustia e incertidumbre que la desaparición forzada les genera. Con base en dichas determinaciones, la CIDH concluyó que el Estado de Colombia es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 7, 5, 4, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, así como de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Arles Edison Guzmán Medina, y de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales según sus deseos. 2) Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el informe y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan. 3) Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos, un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la implementación de un programa adecuado de atención en salud física o mental a sus familiares, en consulta con estos. 4) Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Las medidas de no repetición en el presente caso deberán incluir medidas legislativas, administrativas o de otra índole para que las investigaciones sobre desaparición forzada de personas en Colombia, incluyendo la investigación y procesos penales, así como los procesos de búsqueda de restos de personas desaparecidas, cumplan con los estándares descritos en el informe. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Perú (La Ley):**

- **La Corte Suprema estableció que difundir a través del WhatsApp conversaciones privadas de una tercera persona sin su consentimiento y sin que medie interés público se adecúa al supuesto de hecho exigido en el tipo penal de difamación.** Entérate aquí los detalles. [Recurso de Nulidad N° 2273-2019-LIMA]. Difundir a través del WhatsApp conversaciones privadas de una tercera persona sin su consentimiento y sin que medie interés público, con el solo propósito de poner en evidencia los comportamientos de esta, que de ser conocidos mellarían su reputación, se adecúa al supuesto de hecho exigido en el tipo penal de difamación. Así lo ha señalado la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2273-2019-LIMA. Repasemos el caso. Se solicita se deje sin efecto la resolución confirmatoria de la sentencia que resolvió no admitir la querrela interpuesta por la presunta comisión del delito contra el honor-difamación agravada, previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 132 del Código Penal. Este artículo establece que el comportamiento típico en el delito de difamación consiste en atribuir una conducta a una persona delante de varias otras que pueda perjudicar su honor y su buena reputación. **Colisión de derechos.** La doctrina y la jurisprudencia reconocen que, si el interés público está de por medio, colisiona con el derecho a la información y la libertad de expresión –que constituye causal de justificación si se encontrase en el presupuesto previsto en el artículo 20.8 del Código Penal. En ese supuesto es importante la verosimilitud del hecho o conducta atribuida para luego hacer un juicio de ponderación entre los derechos fundamentales mencionados y establecer si hubo exceso en el ejercicio de un derecho o no. En el caso en concreto, la querellante reconoce que se trata de conversaciones en WhatsApp que sostuvo con el esposo de la querellada. La lectura de estas, transcritas tanto en la demanda como en el acta de

verificación que adjunta como elemento de prueba, evidencia que se trata de conversaciones con contenido de índole sexual en las que ambos interlocutores no solo se aluden el uno al otro, sino que efectúan comentarios de tal naturaleza respecto a sus compañeros de trabajo. Derecho a la intimidad. Es obvio que se trata de conversaciones privadas sin ningún interés público, por lo que su difusión estaría reñida con el derecho a la intimidad de la querellante. En tal sentido, es irrelevante la veracidad o falsedad del hecho o conducta que se le atribuye. Asimismo, la querellada no interviene en la conversación de los audios, por lo que mal puede decirse que exprese frases falsas, equívocas y tendenciosas en contra de la querellante. Sin embargo, al exponer estos a través del WhatsApp, pretende que los que los escuchen saquen conclusiones respecto a la existencia de alguna relación entre la querellante y el esposo de la querellada y que, además, se enteren de lo que ambos comentaban respecto a sus compañeros de trabajo, lo que podría repercutir en la reputación de la querellante y en su relación con sus compañeros de labores. Estos hechos se adecúan al tipo penal de difamación.

### **TEDH (InfoBae):**

- **El TEDH declaró culpable a Rusia del asesinato del disidente Alexander Litvinenko en el Reino Unido.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha declarado culpable este martes al Gobierno ruso del asesinato del disidente Alexander Litvinenko, que murió en 2006 tras ser envenenado cuando se encontraba en Reino Unido, país que le había otorgado asilo político. La corte, que ha incidido en la responsabilidad de Moscú en su muerte, ha condenado además al Estado a pagar una indemnización de 100.000 euros (unos USD 117.000) por daños y perjuicios a su mujer, Marina Litvinenko, que ha presentado la demanda. Si bien el Gobierno ruso deberá abonar otros 22.500 euros (USD 26.400) por los gastos ocasionados, el tribunal ha decidido no aplicar daños punitivos. La sentencia ha salido adelante de forma unánime, con seis votos a favor y uno en contra. Para el TEDH, Rusia ha vulnerado el artículo 38 de la Convención Europea de Derechos Humanos, no ha facilitado que el caso sea debidamente examinado, así como el artículo 2. En un comunicado, la corte ha indicado que Rusia ha “fallado sin justificación alguna” a la hora de entregar el material que se le ha requerido para sacar adelante la investigación sobre la muerte del disidente ruso. Asimismo, ha rechazado las objeciones del Gobierno, que se ha opuesto a utilizar los hallazgos realizados por la Justicia británica como pruebas. “La pesquisa ha cumplido con los requisitos de independencia, justicia y transparencia, y esto no puede ser rechazado por el mero hecho de que las autoridades rusas se han abstenido de ejercer su derecho a participar en dichos procedimientos”, recoge el texto, que estipula que existe relación entre Rusia y la muerte de Litvinenko en Reino Unido. La corte ha establecido, a su vez, que más allá de la duda razonable los ciudadanos rusos Andrei Logovoy y Dimitri Kovtun habrían llevado a cabo el asesinato del ex espía del Comité para la Seguridad del Estado (KGB), a quien se le administró Polonio-210. A pesar de que las autoridades rusas han entregado al tribunal una serie de documentos sobre la línea de investigación, la corte ha insistido en que no se han presentado pruebas documentales que corroboren las declaraciones del Gobierno ruso. Por ello, el TEDH considera que Rusia ha fracasado a la hora de demostrar que ha llevado a cabo una investigación “efectiva” y capaz de establecer los hechos que tuvieron lugar para identificar y llevar ante la Justicia a los responsables del asesinato. Litvinenko, uno de los mayores opositores al presidente ruso, Vladimir Putin, murió en noviembre de 2006, tres semanas después de que bebiera un té verde al que se le añadió Polonio-210 en un hotel de Londres justo después de haber obtenido la ciudadanía británica. Antes de morir, el disidente habría asegurado a los detectives que Putin había ordenado su asesinato. Los abogados de la familia de Litvinenko, que han calificado en todo momento su muerte como “un ataque nuclear en las calles de Londres”, han afirmado que la participación de Rusia en el crimen es la única explicación creíble, y que probablemente la investigación llegue a una conclusión similar. Por su parte, Rusia ha rechazado en todo momento estas acusaciones que le relacionan con la muerte de Litvinenko y ha considerado que la investigación se ha llevado a cabo por razones políticas, un procedimiento en el que el Kremlin se ha negado a participar.

CASE OF CARTER v. RUSSIA

(Application no. 20914/07)

JUDGMENT

Art 2 (substantive) • Life • Poisoning and assassination of a Russian defector and dissident in the United Kingdom by two persons acting as agents of Russia • Administration of poison amounting to the exercise of physical power and control over the man's life in a situation of proximate targeting Art 2 (procedural) • Domestic authorities' failure to conduct an effective investigation into the death
--

STRASBOURG

21 September 2021

<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-211972%22%5D%7D>

**Alemania (InfoBae):**

- **Un tribunal prohíbe la propaganda electoral de un grupo neonazi que animaba a "colgar" a Los Verdes.** Un tribunal de Múnich ha prohibido la propaganda electoral del partido neonazi Der Dritte Weg (La Tercera Vía) en la que alienta a los electores a "colgar" a Los Verdes, en plena campaña de cara a las próximas elecciones generales del 26 de septiembre. "Quienes publican amenazas de muerte se burlan de nuestra democracia. Ese estilo de campaña electoral envenena la cultura política, conduce a la brutalización y desalienta a los ciudadanos a involucrarse políticamente", ha denunciado el director político federal de Los Verdes, Michael Kellner. Bajo el lema '¡Cuelguen a Los Verdes!', la formación de extremaderecha había embarrado la campaña electoral durante los últimos días en varios puntos de Alemania, aunque no todas las autoridades han actuado de la misma manera que este tribunal de Múnich. Si bien las autoridades de Baviera han dado orden a la Policía de retirar todo este material, así como otros similar que podría suponer un delito de odio, en la ciudad de Zwickau, en Sajonia, un tribunal ha permitido que sigan expuestos bajo la condición de estarlo a 100 metros con respecto a los carteles de Los Verdes. Der Dritte Weg es un pequeño partido con una amplia influencia neonazi que cuenta con una muy residual representación a nivel local en algunas regiones del sur y este de Alemania, donde ha encontrado cierto acomodo. En su cita electoral más importante, las europeas de 2019, logró unos 18.200 votos. El próximo 26 de enero los alemanes acuden a las urnas para elegir nuevo canciller tras cuatro legislaturas dominadas por Angela Merkel. Con la oposición socialdemócrata liderada por Olaf Schol a la cabeza según los últimos sondeos, la salida de Merkel abre una nueva era, tanto para Alemania como para Europa.

**De nuestros archivos:**

**18 de octubre de 2011  
Unión Europea (El Mercurio)**

- **TJUE impide patentar métodos científicos que destruyan al embrión.** El Tribunal de Justicia de la UE dictaminó hoy que no es posible patentar aquellos procedimientos científicos destinados a obtener células madre que impliquen la destrucción del embrión humano, incluso si éste se encuentra en fases tempranas de su desarrollo. La corte de Luxemburgo se pronunció así sobre el litigio que enfrentaba al científico alemán Olivier Brüstle y a la organización ecologista Greenpeace por la validez de una patente para

obtener células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas, según ha informado el Tribunal en un comunicado. La máxima instancia judicial de la UE estableció que no es patentable un procedimiento que emplea la extracción de células madre obtenidas a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto -4 o 5 días después de la fecundación-, ya que éste "implica la destrucción del embrión". La utilización de embriones humanos "con fines terapéuticos o de diagnóstico que se aplica y que es útil al embrión puede ser objeto de patente, pero su utilización con fines de investigación científica no es patentable", señala el Tribunal. El caso llegó a la corte de Luxemburgo remitido por un tribunal alemán, que cuestionó cómo interpretar la legislación comunitaria sobre protección jurídica de las invenciones tecnológicas. En concreto, los jueces alemanes preguntaron al Tribunal de la UE si el impedimento de patentar procedimientos relacionados con el embrión humano afecta a todos los estadios de la vida a partir de la fecundación del óvulo o si deben cumplirse otros requisitos, por ejemplo que se haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo. El Tribunal de la UE señala que la interpretación "no ha de abordar cuestiones de naturaleza médica o ética", sino entenderse en modo "amplio", por lo que deberá considerarse como "embrión humano" a todo óvulo humano a partir de la fecundación. En su sentencia de hoy, el Tribunal establece que una invención "no puede ser patentable cuando la aplicación del procedimiento requiera la destrucción previa de embriones humanos o su utilización como materia prima". La normativa europea, no obstante, permite que se patentes procedimientos científicos con aplicación industrial o comercial que empleen embriones humanos con fines terapéuticos o de diagnóstico, por ejemplo, para corregir una malformación y mejorar la esperanza de vida.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*